

ORGANIZACION TERPEL S.A.

MANUAL DE POLITICAS
SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN
DEL
TERRORISMO

TABLA DE CONTENIDO

1. C	ARTA DE PRESENTACIÓN	4
2. IN	ITRODUCCIÓN	5
3. M	ARCO GENERAL	6
3.1 C	ONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LA EMPRESA	6
3.2 EI	NTORNO REGULATORIO Y NEGOCIOS DE LA EMPRESA	6
4. O	BJETIVOS DEL MANUAL	7
4.10	BJETIVO GENERAL	7
4.2 O	BJETIVOS ESPECIFICOS	7
	ARCO NORMATIVO	
5.1 No	ormas y estándares internacionales sobre LA/FT	8
	ormas nacionales	
5.1 Es	stándares Internacionales de información financiera	9
6. B	ENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UNA ADECUADA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
	A/FT	
	ARCO TEORICO	
	onceptos básicos previos	10
	ONTENIDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS	
	LA FINANCIACION DEL TERRORISMO SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT	
	IPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS	
	EDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT	
	LEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT	17
	ROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y REPORTE DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS	
	NFT	
	OLITICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT	
-	olíticas Generales	18
	ROCEDIMIENTOS PARA IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE	
	CTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	20
	Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades	
	ompetentes	
	Procedimiento para monitorear operaciones que LA EMPRESA haya determinado de mayor riesgo	21
	Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de la empresa, así	
	omo para la verificación y actualización de datos	
	Procedimiento de Conocimiento de Clientes	
	Procedimiento para vinculación de Proveedores:	
	Procedimiento en caso de operaciones con personas expuestas políticamente (PEPs)	
	Conocimiento de trabajadores o empleados	
	Procedimientos y controles para conocimiento de inversionistas	
	Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos en la vinculación	
10.10). Otras medidas de debida diligencia	24

11. M	MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIANCION DEL	
T	ERRORISMO	25
11.1	Mecanismos de Control	25
11.11	1 Conocimiento de las contrapartes de la Empresa	25
11.12	2 Conocimiento del mercado Detección de operaciones inusuales	26
12. IN	NSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL	
T	ERRORISMO	27
12.1	Identificación y reporte de operaciones sospechosas	27
13. O	RGANOS CON FUNCIONES DE CONTROL	28
13.1	Principios orientadores	29
13.2	Sanciones por incumplimiento	29
13.3	Manejo de Conflicto de Intereses	30
13.4	Actuaciones Prohibidas a los Empleados y Directivos	30
13.4.	1 Prohibiciones de Origen Penal a los Administradores	30
13.4.	2 Prohibiciones de Origen Interno	30
13.4.3	3 Manejo de Información Privilegiada	31
13.5	Funciones de los Organismos de Administración y Control	32
13.5.	1 Junta Directiva	32
13.5.	2 Representante Legal	33
13.5.	3 Revisoría Fiscal	33
13.5.4	4 Encargado de Cumplimiento	34
13.5.	5 Demás Empleados de LA EMPRESA	35
14. R	REPORTES A LA UIAF	35
14.1	Reporte de Operaciones Intentadas y de Sospechosas	35
14.2	Reporte de transacciones en efectivo.	36
14.3	Otros reportes	36
14.4	Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos	37
14.5	Control	37
15. C	ONSIDERACIONES FINALES	37
15.1	Capacitación	37
15.2	Reglas para la conservación de documentos	38
15.3	Sanciones	38

1. CARTA DE PRESENTACIÓN

El presente Manual recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos por la ORGANIZACION TERPEL S.A. (en adelante TERPEL o LA EMPRESA) en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), con el fin de adoptar los más altos estándares de gobierno corporativo. El presente manual incluye procesos de prevención, detección e investigación de conductas sospechosas de delitos de LA/FT, y en especial: (a) compila todas las prácticas que están siendo actualmente implementadas por TERPEL; y (b) define los lineamientos, controles y procedimientos adicionales que deben ser adoptados con el fin de disminuir los riesgos que pueden presentarse en el curso de las diferentes actividades realizadas por Terpel en desarrollo de su objeto social.

En el presente Manual, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar LA ORGANIZACION TERPEL S.A. en relación con el Sistema de Administración del Riesgo LA/FT. Las políticas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de gestión de riesgos LA/FT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los funcionarios de la entidad.

El contenido de este documento debe ser conocido por todos los directivos, administradores y empleados que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de LA ORGANIZACION TERPEL S.A. y será responsabilidad del representante legal coordinar la realización de las actividades de divulgación y auto capacitación con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

2. INTRODUCCIÓN

La ORGANIZACION TERPEL S.A. se encuentra inscrita como Emisor de Valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE y listada en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) desde el 26 de mayo 2014¹, como entidad de distribución de gas y otros combustibles. Este carácter de Emisor de Valores implica que LA EMPRESA se encuentra sometida a control de la SFC.

El sistema de gestión de riesgos LA/FT debe permitir a LA EMPRESA identificar los riesgos LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los **factores de riesgo**, es decir los agentes generadores del riesgo de LA/FT en relación con las siguientes contrapartes de LA EMPRESA: (1) Clientes/usuarios, (2) Productos, (3) Canales de distribución y (4) Jurisdicciones.

En este Manual se han plasmado los requisitos mínimos previstos por la SFC que facilitan la disminución de riesgos LA/FT. La información aquí contenida será una herramienta para detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control LA/FT y que tales sistemas operen correctamente, así como conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales se puede acudir, bien sea para informarse o reportar operaciones extrañas al sector.

Los requisitos mínimos que acá se establecen propenden por:

- ✓ Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de administración del riesgo de LA/FT.
- ✓ Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de las entidades vigiladas, del encargado de cumplimiento, así como de todos los funcionarios, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el control de riesgos LA/FT.
- ✓ Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.
- ✓ Consagrar lineamientos exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT.
- ✓ Señalar los lineamientos que debe adoptar la entidad frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados LA/FT.
- ✓ Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece el art. 105 del EOSF.
- ✓ Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos LA/FT.
- ✓ Consagrar la exigencia de que los funcionarios antepongan el cumplimiento de las normas en materia.

¹ Información obtenida del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV- (conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión administrados por la SFC para permitir y facilitar el suministro de información al mercado). El SIMEV se compone del RNVE en el cual la ORGANIZACIÓN TERPEL SA se encuentra registrada con actividad CIIU: G5151 Comercio al por mayor de Combustibles Sólidos, Líquidos, Gaseosos y Productos Conexos. https://www.superfinanciera.gov.co/web_valores/?MIval=Infobasica_general&TipoEntidad=053&CodigoEntidad=022&d

ibuio=simevcab.gif&titulo=Entidades%20Encontradas&cd_area=NULL

de administración de riesgo de LA/FT al logro de las metas comerciales.

3. MARCO GENERAL

3.1 CONTEXTO EXTERNO E INTERNO DE LA EMPRESA

El objeto principal de la ORGANIZACION TERPEL S.A. se puede sintetizar en su participación en el ciclo de la cadena producción, transformación, adquisición, venta, comercialización, refinación, almacenamiento, envase, transporte, suministro, distribución, explotación de **hidrocarburos** y de sus **derivados**, así como en la realización de actividades de montaje, construcción, y explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de bombeo para el suministro de combustible líquido, de lubricantes y de la prestación de otros servicios.

Asimismo la EMPRESA en su condición de emisor de valores, realiza las actividades derivadas de dicha condición identificada como comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y de productos conexos.

De esta manera, LA EMPRESA participa en el ciclo de la cadena de producción, comercialización y distribución de hidrocarburos y de sus derivados que son distribuidos a través de Plantas de Abastecimiento, y como distribuidor minorista a través de Estaciones de Servicio automotriz, de aviación, fluvial y marítima propias, arrendadas o en cualquier clase de tenencia.

Para el desarrollo de este objeto, LA EMPRESA se encuentra facultada para realizar todo tipo de transacciones que le permitan el cabal cumplimiento de su objeto social.

3.2 ENTORNO REGULATORIO Y NEGOCIOS DE LA EMPRESA.

El sector en el cual LA EMPRESA desarrolla su actividad comercial es un sector **reglamentado**. En efecto, las actividades comerciales encaminadas a la compra, venta, adquisición, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, transporte, suministro y distribución de hidrocarburos y de sus derivados, así como la explotación y exploración del petróleo, deben cumplir con una regulación particular sobre el desarrollo de estas actividades. De esta manera, se deben observar las regulaciones fijadas por el Ministerio de Minas y Energía y por la Agencia del Hidrocarburos ANH. Igualmente se deben cumplir las disposiciones ambientales.

Asimismo, debe considerarse que la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, ejerce las funciones de vigilancia y control en la distribución de combustibles líquidos, sobre estaciones de servicio automotriz y fluvial².

² Según decreto 4130 de 2011 el Ministerio de Minas y Energía que reasignó las siguientes funciones específicas en materia de Hidrocarburos, a la Superintendencia de Industria y Comercio:

[•] Aplicar las sanciones por el incumplimiento de las normas sobre distribución de combustibles.

[•] Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la distribución de combustibles líquidos.

[•] Ejercer el control y vigilancia técnica de distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

[•] Ejercer el control y vigilancia sobre la aditivación, calidad y cantidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo.

Adicionalmente algunas de las sustancias distribuidas por LA EMPRESA son sustancias controladas de conformidad con la Resolución 009 de 2009 del Consejo Nacional de Estupefacientes, razón por la cual LA EMPRESA con Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes.

Por otro lado y teniendo en cuenta que LA EMPRESA se encuentra inscrita como **emisor de valores** y facultada para negociar todo tipo de valores en operaciones del mercado mostrador o en una bolsa de valores, debe cumplir con la reglamentación particular en esta materia. LA EMPRESA tiene suscrito un contrato para la Administración de Emisión De Acciones con el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, razón por la cual, resulta excluida del ámbito de aplicación de la Circular Básica Jurídica de la SFC. En efecto, la Circular establece que aquellos emisores de valores que actúen en el mercado primario y secundario a través de una entidad vigilada por la SFC, el control de la actividad del lavado de activos lo hará el respectivo intermediario³, es decir DECEVAL.

Por último, debe indicarse que algunas de las actividades desarrolladas por LA EMPRESA corresponden a actividades vulnerables para el LA/FT, en la medida en que así han sido catalogadas las actividades de las estaciones de gasolina.

4. OBJETIVOS DEL MANUAL

4.1 OBJETIVO GENERAL

Este documento tiene por objeto definir los lineamientos y controles que debe adoptar LA EMPRESA para la prevención de delitos LA/FT, de manera tal que a través de las distintas actividades de LA EMPRESA y en relación con cada una de sus contrapartes, se disminuyan los diferentes factores de riesgo y consecuentemente la posibilidad de que se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo.

A través de este Manual se incluyen procesos transparentes así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT, principalmente en las operaciones, negocios y contratos de LA EMPRESA frente a interesados internos y externos, contrapartes, productos y canales de distribución.

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Evitar que, en el desarrollo las actividades propias del objeto social, LA EMPRESA sea utilizada para el lavado de activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.
- ✓ Consolidar las Políticas, Procedimientos y Controles que deben cumplir los órganos de administración y control, el Encargado de Cumplimiento, los empleados y los relacionados, inversionistas y demás interesados internos y externos, en su esfuerzo común por prevenir la materialización del riesgo LA/FT, al cual está expuesta LA EMPRESA en razón de su objeto social, productos, servicios, actividades internas y relaciones con sus interesados internos y externos.
- ✓ Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que LA

_

³ Concepto 2006018977-001 del 23 de mayo de 2006

EMPRESA sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas.

- ✓ Dar cumplimiento a la legislación Colombiana vigente relacionada con LA/FT.
- ✓ Capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.
- ✓ Asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social.
- ✓ Realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

5. MARCO NORMATIVO

5.1 Normas y estándares internacionales sobre LA/FT

Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo:

- ➤ Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. (Aprobada por la L. 67/93 Sent. C-176/94).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989. (Aprobado por la L. 808/2003 Sent. C-037/2004).
- ➤ Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 Sent. C-962/2003).
- ➤ Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 Sent. C-172/2006).

Por su parte en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Gafisud), conformado por países de América del sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En febrero de 2012 el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos, canalizando así sus esfuerzos de manera más efectiva.

Por su parte, la Recomendación 1 establece que los países deben exigir, tanto a las instituciones financieras y a las sociedades que desarrollan actividades no financieras que identifiquen, evalúen y tomen acciones eficaces para mitigar sus riesgos de LA/FT.

Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT. En este sentido, insta para que las sanciones también sean aplicables a sus directores y a la alta gerencia (Recomendación 35).

5.2 Normas nacionales

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-EOSF⁴ en su artículo 102 dispone que las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. De esta manera se reconoce que a la SFC le corresponde indicar los criterios y parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el diseño, implementación y funcionamiento de este sistema.

El Decreto 2555 de 2010⁵ establece como funciones del Superintendente Delegado para Riesgo de Lavado de Activos: supervisar la administración y prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, respecto de todas las personas sujetas a inspección, vigilancia o control de la SFC; supervisar el cumplimiento de las normas relacionadas con la prevención y control de lavado de activos por parte de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control y las demás funciones otorgadas a la SFC en materia de supervisión de riesgo de lavado de activos.

La Circular Básica Jurídica de la SFC, en su Parte 1 Título 4 Capítulo 4 dispone que las entidades vigiladas deben implementar un Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT, con el fin de prevenir que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. La Circular 060 de 2008 de la SFC en su capítulo 13 imparte instrucciones en materia de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo a los emisores no sometidos a inspección y vigilancia de la superintendencia financiera de Colombia; la Circular Externa 014 de 2009 de la SFC establece que las entidades vigiladas por la SFC deben implementar o ajustar su Sistema de Control Interno basado en el autocontrol, la autorregulación y la autogestión para prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes y realizar una gestión adecuada de riesgos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban.

5.1 Estándares Internacionales de información financiera

El IASB International Accounting Standards Board (junta de normas internacionales de contabilidad) establece que la gerencia debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información

⁴ EOSF ARTICULO 102. 1.

⁵ En su artículo 11.2.1.4.29

integral sobre cuál ha sido la dirección que se le ha dado al negocio, y en este sentido señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de la sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta la compañía. En concordancia con la anterior, Colombia expide la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2784 de 2012, para regular e implementar los principios de contabilidad e información financiera. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

6. BENEFICIOS DE IMPLEMENTAR UNA ADECUADA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT

Con base en lo anteriormente expuesto y a partir de los riesgos asociados a delitos LA/FT que pueden impactar los negocios, el reconocimiento en el mercado, las relaciones bancarias locales e internacionales de las empresas, se desprende la necesidad de implementar de una adecuada gestión y administración de riesgos en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo. Adicionalmente la implementación de estas medidas genera diversos beneficios orientados a:

- > Brindar garantía en la transparencia y legalidad de los negocios con clientes e inversionistas
- > Favorecer la permanencia y sostenibilidad de los negocios
- > Reflejar compromiso social y empresarial al aplicar estándares y mejores prácticas internacionales.
- Desarrollar una gestión empresarial responsable y segura
- Mejorar la toma de decisiones estratégicas
- Fomentar la competencia económica legítima

La inclusión en LA EMPRESA de estas políticas ayuda a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas.

7. MARCO TEORICO

7.1 Conceptos básicos previos

Con el propósito de facilitar una más clara comprensión y manejo unificado de los parámetros y procedimientos contenidos en el Manual de Gestión de Riesgos LA/FT se transcriben los siguientes conceptos de las normas (Código Penal Colombiano, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica de la SFC) que se consideran importantes antes de abordar el documento.

Actividades ilícitas: En términos generales, son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra derecho. En relación con el lavado de activos, es evidente que el desarrollo de esta conducta constituye la realización de una actividad ilícita, máxime cuando la legislación penal la tipifica como delito.

Activo Ilícito: Es aquel que proviene de cualquier actividad delictiva, como: actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionada con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Administración de riesgos: Proceso interactivo que consta de pasos, los cuales, cuando son ejecutados en secuencia, posibilitan una mejora continua en el proceso de toma de decisiones. Término aplicado a un método lógico y sistemático de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados con una actividad, función o proceso de una forma que permita a las organizaciones minimizar pérdidas y maximizar oportunidades. Administración de riesgos es tanto identificar oportunidades como evitar o mitigar pérdidas.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Agentes económicos: Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

Beneficiario final: Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.

Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.

Cliente: Es la persona natural o jurídica con quien LA EMPRESA establece relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social. Se refiere al cliente personas naturales y jurídicas del ámbito corporativo que adquieren bienes o servicios. Para el caso de LA EMPRESA el concepto cliente involucra a los Clientes Afiliados (aliados de LA EMPRESA para posicionar la marca "Terpel a tu servicio" conformados principalmente por las estaciones de servicio afiliadas) y a los Clientes Industria (empresas, organizaciones que buscan en LA EMPRESA un aliado para la movilización de sus insumos y productos como para el desarrollo con éxito de sus procesos operativos). Para efectos de este manual los Clientes Consumidores (constituidos por los consumidores de las estaciones de servicio y de los productos ofrecidos por LA EMPRESA de todo el país) se encuentran excluidos del ámbito de aplicación.

Confirmar: Es el proceso de ratificación de la información recaudada y verificada implica la observancia de los manuales técnicos de expedición de cada uno de los ramos.

Conflicto de Interés: Situación que se le presenta a una persona, en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

Control del riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en el sector cooperativo.

Contraparte. Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores

de bienes y servicios.

Debida Diligencia (Due Diligence en inglés): Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe cómo actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

Empresa. Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la EMPRESA durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad LA EMPRESA. LA EMPRESA en cuenta como mínimo los siguientes: Clientes/usuarios, Productos, Canales de distribución y Jurisdicciones.

Financiación del terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal⁶.

Gestión del riesgo de LA/FT. Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-: Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Herramientas. Son los medios que utiliza la EMPRESA para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.

LA/FT: Lavado de activos y financiación del terrorismo.

Lavado de activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal⁷.

⁶ Ley. 599/2000 (Código Penal). **Artículo 345**, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y por el artículo 16 de la ley 1453 de 2011: **Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.** El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁷ Ley . 599/2000 (Código Penal), Artículo 323: modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011: **Lavado de activos**. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión,

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Máximo Órgano Social: Se le conoce como asamblea de accionistas o junta de socios y se conforma cuando se reúnen los socios o accionistas respectivamente.

Monitoreo: Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación intentada. Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operación inusual. Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

Operación sospechosa. Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.

Personas expuestas públicamente (PEP`s): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

Políticas: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la Organización.

Prevención de riesgo LA/FT: Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

Producto: Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar **LA EMPRESA** mediante la celebración de un contrato. Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.

Proveedor, Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual de inversión, la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad, o el recibo de dinero por las actividades deportivas, según el objeto social de la empresa.

Reportes externos: Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.

Riesgo de LA/FT: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA EMPRESA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgos asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual o neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis al interior de la organización dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF.

SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT: Sistema de prevención del riesgo de lavado de activos y

financiación del terrorismo.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación

Servicios: Son todas aquellas interacciones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la SFC con personas diferentes a sus clientes.

Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF: Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Usuarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la entidad les presta un servicio.

Verificar: Es el proceso mediante el cual se comprueba que el formulario de conocimiento de la contraparte interna y externa, ha sido debidamente diligenciados y que la información suministrada es verdadera. Dentro del proceso de verificación se encuentra la corrobación que consiste en comprobar que la información contenida en los formularios esté debidamente soportada por los documentos exigidos por la entidad.

8. CONTENIDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT

8.1 IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS

Para el adecuado autocontrol y gestión de riesgo LA/FT, LA EMPRESA implementará **medidas eficientes de prevención y control** para lo cual adoptará procedimientos y herramientas necesarias para su prevención en el desarrollo de su objeto social. Este sistema de gestión comprende la identificación, medición, control y monitoreo de riesgos LA/FT. Las políticas que se adopten permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de LA EMPRESA, sus administradores, empleados y socios.

Los que se establecen en este Manual propenden por:

- ✓ Impulsar a nivel institucional la cultura en materia de administración del riesgo de LA/FT.
- ✓ Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de LA EMPRESA de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con la administración de riesgo LA/FT.
- ✓ Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.

- ✓ Consagrar lineamientos exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT.
- ✓ Señalar los lineamientos que debe adoptar LA EMPRESA frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados de LA/FT.
- ✓ Garantizar la reserva de la información reportada conforme lo establece el art. 105 del EOSF.
- ✓ Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento de las políticas de administración de riesgo LA/FT.

La administración de riesgos LA/FT se compone de dos fases: la **primera**, que corresponde a **la prevención del riesgo** y cuyo objetivo es prevenir que se introduzcan recursos provenientes de actividades relacionadas con delitos LA/FT, en el cual LA EMPRESA determinará el procedimiento para prever, evaluar y controlar las operaciones sospechosas; y la **segunda**, que corresponde al **control** y cuyo propósito consiste en **detectar y reportar las operaciones** que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT. LA EMPRESA evaluará constantemente los procedimientos, mecanismos e instrumentos establecidos en el Sistema de Gestión de Riesgos LA/FT respecto de los controles definidos para determinar la efectividad de los mismos o para revaluarlos, completamente o ajustarlos si se requiere.

8.2 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS LA/FT

A través de este Manual se establecen los procedimientos para la adecuada implementación y funcionamiento de las etapas del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- ✓ Instrumentar las diferentes etapas y elementos del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT.
- ✓ Identificar los cambios y la evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual.
- ✓ Atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.
- ✓ Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad.
- ✓ Consagrar las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT, así como los procesos para su imposición.
- ✓ Implementar las metodologías para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, y el oportuno y eficiente reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.
- ✓ Prever procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente instructivo

Asimismo y para la adecuada implementación de este sistema LA EMPRESA debe poder identificar situaciones generadoras de riesgos LA/FT en sus operaciones, negocios o contratos, mediante el establecimiento de procesos de debida diligencia que le permitan como mínimo efectuar un adecuado:

- ✓ Conocimiento del cliente actual y potencial
- ✓ Conocimiento del mercado
- ✓ Conocimiento de personas expuestas públicamente
- ✓ Conocimiento de los proveedores
- ✓ Conocimiento de los asociados
- ✓ Conocimiento de trabajadores o empleados
- ✓ Identificación y análisis de operaciones inusuales
- ✓ Determinación y reporte de operaciones sospechosas
- ✓ Reglamentar el manejo de dinero en efectivo al interior de la empresa

8.3 ELEMENTOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT

LA EMPRESA implementará los siguientes elementos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- ✓ Las políticas que asumirá LA EMPRESA en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del LA/FT.
- ✓ Los procedimientos que se desarrollaran para llevar a cabo el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Documentación: las etapas y los elementos del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT implementados constarán en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida.
- ✓ Estructura Organizacional
- ✓ Órganos de Control
- ✓ Infraestructura Tecnológica
- ✓ Divulgación e información
- ✓ Capacitación

8.4 PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y REPORTE DEL SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT

LA EMPRESA implementará los siguientes mecanismos de control y reporte del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- ✓ Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas
- ✓ Reportes a la UIAF
- ✓ Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y operaciones sospechosas ROS
- ✓ Reporte de transacciones múltiples de carga
- ✓ Otros reportes
- ✓ Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos
- ✓ Seguimiento o Monitoreo

9. POLITICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LA/FT

LA EMPRESA cumplirá con su objeto social de participar en el ciclo de la cadena producción, transformación, adquisición, venta, comercialización, refinación, almacenamiento, envase, transporte, suministro, distribución, explotación de hidrocarburos y de sus derivados, así como en la realización de actividades de montaje, construcción, y explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de bombeo para el suministro de combustible líquido, de lubricantes y de la prestación de otros servicios, gestionando políticas eficientes que minimicen la consolidación de conductas que permitan introducir a su entorno de negocios recursos provenientes de delitos de LA/FT.

La EMPRESA en su condición de emisor de valores de actividades comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y de productos conexos, asegurará el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado, particularmente las contenidas en los artículos 102 a 105 del EOSF.

LA EMPRESA implementará lineamientos, reglas de conducta y procedimientos que orientarán su actuación con miras a evitar situaciones vulnerables para la consolidación de delitos LA/FT que se traducen en estas políticas de administración de riesgos.

9.1 Políticas Generales

LA EMPRESA ha definido reglas y políticas claras para prevenir que recursos ilícitos ingresen a los negocios y operaciones de LA EMPRESA. Las siguientes políticas internas están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y legislación vigente:

- ✓ El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT será de conocimiento de todos los funcionarios de LA EMPRESA.
- ✓ El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT, aplicará en el contexto interno y externo de LA

EMPRESA tanto en lo misional como en los procesos de apoyo administrativo.

- ✓ Todos los empleados y directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de LA EMPRESA deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del lavado de activos como de la financiación del terrorismo y sus delitos subyacentes.
- ✓ El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente manual, deberá ser reportado en forma inmediata al Encargado de Cumplimiento.
- ✓ El SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT al generar información en forma oportuna para atender las demandas de información interna y de los órganos de control, tendrá un carácter prioritario en su operación y la consolidación de la información que produce.
- ✓ LA EMPRESA se abstendrá de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
- ✓ La Junta Directiva, la Gerencia, el Encargado de Cumplimiento y demás empleados de LA EMPRESA responderán por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Se observará la prudencia y secreto para con los empleados en lo referente a la información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas.
- ✓ Los procedimientos que se implementen son de obligatoria observancia para todos los trabajadores de la EMPRESA, especialmente para aquellos que intervienen en la selección de proveedores, en las transacciones con proveedores externos, en la importación de productos, en las operaciones sobre bienes inmuebles, en la adquisición de compañías, en el manejo de excedentes, en las relaciones con proveedores de capitales extra-bancarios, en las contrataciones que involucran recursos de carácter financiero y en las demás operaciones que resulten riesgosas frente al LA/FT.
- ✓ La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo al interior de LA EMPRESA tiene carácter obligatorio. Lo anterior en la medida en que el cumplimiento de estas disposiciones permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- ✓ Todos trabajadores y directivos de LA EMPRESA deben reportar en forma inmediata al Encargado de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada Administración de Riesgo de LA/FT.
- ✓ Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente manual, con miras a

dar transparencia en las actuaciones de la Empresa.

- ✓ Los informes y documentos que soporten el sistema serán adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en este manual.
- ✓ Por regla general, en las oficinas de LA EMPRESA no se recibirán pagos en efectivo.
- ✓ Manejar la información de los empleados con la más estricta confidencialidad, siendo esta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.
- ✓ La Prevención y Control del Lavado abarca las operaciones relacionadas con los servicios que presta LA EMPRESA para operaciones en efectivo o cualquier otra forma, en moneda legal u otra moneda, o bien sean operaciones activas, pasivas o neutras.
- ✓ Cuando se realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes se debe identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.
- ✓ Para la Prevención y Control del Lavado es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los empleados que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- ✓ La entidad debe adecuar a los nuevos productos o servicios los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- ✓ Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de los mismos.
- ✓ Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- ✓ La inobservancia de estas medidas dará lugar a los procedimientos disciplinarios internos previstos, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

10. PROCEDIMIENTOS PARA IMPLANTAR LOS MECANISMOS DE CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

10.1. Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

LA EMPRESA atenderá a través del Encargado de Cumplimiento la entrega oportuna y veraz de la información que le soliciten las autoridades competentes (la UIAF, la Fiscalía, SFC, la DIAN, etc.) en conjunto con el Revisor Fiscal y/o la Junta Directiva.

10.2. Procedimiento para monitorear operaciones que LA EMPRESA haya determinado de mayor riesgo

Serán consideradas **señales de alerta**, aquellas que mediante simples procedimientos de observación y comparación constituyan circunstancias particulares que llamen la atención y justifiquen un mayor análisis dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF. Las señales de alerta facilitan el reconocimiento de una operación LA, dado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Los procedimientos de observación estarán enfocados al monitoreo del movimiento transaccional de las contrapartes de la empresa, de los productos, de los canales de distribución y de la jurisdicción territorial. Para el caso, el procedimiento establecido será el siguiente:

- a. Las operaciones que se salen del comportamiento normal de las contrapartes de la empresa, es decir, cuando se sospeche o se evidencie una situación anormal, deberá reportarse al Encargado de Cumplimiento inmediatamente, a través del formato establecido. La información deberá ser tomada del formulario de vinculación y se debe anexar toda la información de la cual fue entregada por la respectiva contraparte para soportar la operación.
- b. El Encargado de Cumplimiento abrirá una carpeta donde consignará copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes y llenará el **formato N**. en el cual consignara el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una inusualidad o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

Estas señales de alerta consideran la naturaleza específica de cada operación, las diversas clases de actividades, los productos o servicios ofrecidos o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado. Las señales de alerta consideradas deben ser dinámicas y deben adecuarse según se requiera o se presenten nuevas situaciones que requieran ser catalogadas como señales de alerta. Las siguientes situaciones podrán constituir señales de alerta:

- ✓ Actividades del accionista, proveedor o asociado no consistente con su objetivo y contrato definido.
- ✓ Presentación de datos de información errados, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos requeridos.
- ✓ Personas que rehúsen a facilitar la información y la documentación solicitada.
- ✓ Inconsistencia de datos financieros.
- ✓ Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
- ✓ Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de equipos.
- ✓ Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación con soportes.

- ✓ Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen practicas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
- ✓ Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envió de los mismos.
- ✓ Observaciones y reportes de los accionistas, proveedores y asociados.
- ✓ Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas.
- ✓ Glosas en visitas de auditoria o de Interventoría.
- ✓ Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
- ✓ Creación de empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica.
- ✓ Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una contraparte.
- ✓ Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- ✓ Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- ✓ Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- ✓ Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.
- ✓ Información de contrapartes que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.
- ✓ Personas naturales o jurídicas que llevan recursos a las organizaciones de la empresa a manera de inversión o a título de préstamo, que no justifican su actividad económica.

10.3. Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de la empresa, así como para la verificación y actualización de datos

En el momento de vinculación de una contraparte se debe tener en cuenta que dicha contraparte entregue la información completa y en original.

LA EMPRESA, tomará información periódica anual de los diferentes medios de consulta, relacionados con las personas naturales y jurídicas que se encuentran registradas en las listas internacionales restrictivas, para efectuar el cruce manual de estas contrapartes con la base de datos, mediante el documento de identificación. Si confrontada la información se evidencia que en dicha lista figuran nombres o proveedores de la Empresa, se realizará el seguimiento legal correspondiente.

La verificación acerca de las contrapartes vinculadas pertenecientes a esta lista se llevará a cabo trimestralmente por parte del Encargado de Cumplimiento. Estos archivos (Lista OFAC, terroristas de la ONU, los más buscados del FBI, etc.) serán puestos a disposición de los empleados de LA EMPRESA para que los utilicen como medio de consulta antes de vincular a una contraparte.

Así mismo, LA EMPRESA podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime irregulares o extrañas, a tal punto que sobrepasan lo simplemente inusual.

10.4. Procedimiento de Conocimiento de Clientes

El conocimiento del cliente inicia con su primer contacto con la EMPRESA. Si le interesan los productos que le ofrece la EMPRESA, deberá estar dispuesto a suministrar la información y documentación que se le requiera; además, a diligenciar el **Formato N.** Los campos relacionados en el formato de vinculación como: CIIU, Actividad Económica, Profesión, Ocupación, Procedencia de los dineros; Situación Financiera (Ingresos, Egresos, Activos, Pasivos etc.).

10.5. Procedimiento para vinculación de Proveedores:

El conocimiento del proveedor inicia con la orden de compra y con el diligenciamiento del formulario de creación de proveedores. El proveedor debe diligenciar un formulario de creación de proveedores que contiene los datos de identificación del proveedor, su actividad económica, información de contacto, información de impuestos (tipo de contribuyente), información bancaria y se solicita una documentación soporte, RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, identificación del Representante Legal, referencia comercial, referencia bancaria, certificación bancaria para el pago y autorización para el pago, manifestación de si es beneficiario de la ley 1429 de 2010 y de la ley 1540 de 2011.

Se recomienda que LA EMPRESA cuente con un sistema para identificar si los bienes o servicios provienen de actividades legales han sido debidamente nacionalizados, no son producto de contrabando, no son elementos de venta restringida y si lo son que tengan las debidas autorizaciones o licencias.

Si LA EMPRESA tiene dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, podría exigir una declaración del representante legal del proveedor sobre el origen de sus recursos financieros y dinerarios.

Debe tener especial diligencia cuando el precio que ofrece el proveedor es notablemente inferior al del mercado.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, se recomienda construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto y cargo que desempeña.

10.6. Procedimiento en caso de operaciones con personas expuestas políticamente (PEPs)

Si LA EMPRESA celebra operaciones con personas expuestas políticamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal así como establecer el origen de los recursos.

En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, exigir más

controles y en lo posible la negociación debe ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que la empresa tome las medidas necesarias para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, de lavado de activos o la financiación del terrorismo.

10.7. Conocimiento de trabajadores o empleados

De acurdo con el procedimiento establecido, LA EMPRESA debe verificar los antecedentes de sus trabajadores o empleados antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa se debe analizar tal conducta con el fin de tomar medidas pertinentes, revisión den bases de datos en Procuraduría y Policía, se realizan exámenes médicos y visita domiciliaria. Por lo anterior el candidato deberá dar la dirección de residencia, teléfono, barrio, municipio, profesión u oficio.

10.8. Procedimientos y controles para conocimiento de inversionistas

LA EMPRESA ha definido que DECEVAL, entidad vigilada por la SFC, ostenta la administración integral de las acciones de TERPEL y en consecuencia la colocación de las acciones. Para ello LA EMPRESA determinó previamente los criterios apropiados para la escogencia de este intermediario y los mecanismos de verificación del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de administración del riesgo de LA/FT.

De conformidad con el acuerdo de Servicios para la Administración de Emisión de Acciones suscrito entre TERPEL y DECEVAL este último presta servicio de atención personalizada de los accionistas y para la atención de operaciones fuera de Bolsa, atiende y tramita las solicitudes de operaciones presentadas por los accionistas en los Centros de Servicio o directamente en TERPEL; realiza el registro de éstas como Depositante Directo. De esta manera DECEVAL asume las funciones netamente operativas de TERPEL en su calidad de Depositante Directo de los accionistas a partir de la delegación.

En el acuerdo de servicios se tiene previsto que DECEVAL en su calidad de Proveedor de Infraestructura⁸ adelanta las acciones previstas para la Administración de Emisión de Acciones, sobre control de lavado de activos y financiación al terrorismo, como apoyo a las autoridades competentes y a los operadores del Mercado de Valores.

10.9. Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos en la vinculación

LA EMPRESA, establece los documentos mínimos exigidos por LA SFC para evidenciar la información suministrada por la contraparte, en el momento de vincularse. En el evento de presentarse una situación que amerite solicitarle otros documentos que la norma no considera, el representante legal o el encargado de cumplimiento podrán hacerlo. Ej. Estados Financieros, Certificaciones firmadas por contador público, Declaración voluntaria de origen de fondos, copias de declaraciones tributarias, RUT etc. Los documentos están clasificados en cada uno de los formatos para personas naturales y personas jurídicas, independiente del segmento o clasificación económica en que se encuentren.

10.10. Otras medidas de debida diligencia

Si la negociación no requiere la presencia física de las partes, LA EMPRESA debe contar con las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien realizará la transacción.

⁸ Artículo 75 del Decreto 4327 de 2005 y Circular Externa 062 de 2007 de la SFC

Previamente a la celebración de cualquier negocio de venta o compra de bienes o servicios, donde es posible identificar plenamente a la contraparte y la cuantía lo amerite, se deben consultar los nombres en las listas internacionales expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia.

Para aquellas operaciones que le generen mayor riesgo, LA EMPRESA tomará las medidas necesarias que le permitan identificar el beneficiario final de los bienes y servicios comercializados.

11. MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIANCION DEL TERRORISMO

11.1 Mecanismos de Control

11.11 Conocimiento de las contrapartes de la Empresa

La herramienta más útil para evitar el riesgo del Lavado de Activos, es el cumplimiento del estándar "conozca a su contraparte", dicha implementación le proporcionará a LA EMPRESA los datos necesarios para detectarlas transacciones inusuales y sospechosas oportunamente.

Los procedimientos referidos al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, están inmersos en los macroprocesos del objeto social de la empresa, con los cuales se sustenta el principal factor para la gestión del sistema, el conocimiento del cliente, del asociado, del empleado, del proveedor, y demás terceros, el cual surge desde el contacto inicial para la vinculación o en la interacción de las operaciones y los procesos de actualización de información con los actuales. Las actividades de vinculación o de actualización de información entonces, no corresponden a procesos específicos SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, hacen parte de la operación ordinaria que comportan controles adicionales los cuales se complementan con los vigentes para garantizar la eficiencia del sistema.

Los procedimientos de conocimiento del cliente, asociado, empleado o proveedor, incluyen tanto a los actuales, como los que solicitan vinculación. Para el efecto, la Empresa desarrolla mecanismos que permitan perfilar las contrapartes desde la solicitud de ingreso a LA EMPRESA y durante su permanencia en la misma y en el caso de quienes se pretendan vincular como empleados o proveedores, se definen rigurosos requisitos, en los procesos de vinculación del talento humano y en compras, de manera que se gestionen desde allí los riesgos que se producen.

Para garantizar la debida actualización de su base de datos, LA EMPRESA incluyó en sus formatos de solicitud de vinculación y actualización de información, una cláusula, que establece la obligación para la contraparte de entregar información veraz y verificable, además de actualizar sus datos por lo menos una vez al año, aportando los documentos exigidos por LA EMPRESA según el servicio contratado.

Para los empleados, LA EMPRESA, realiza una continua valoración del estado general individual y familiar. Estas evaluaciones se realizan igualmente previas a la vinculación como empleado y en caso de presentar situaciones no explicadas y sin el debido soporte, LA EMPRESA revisará a profundidad el proceso de selección con el fin de tomar la decisión de contratación.

LA EMPRESA cuenta con una base de proveedores, debidamente estructurada, para el cual diseñó un reglamento que considera entre otros los requisitos de vinculación y retiro, entre los cuales se destaca la información de los propietarios, además de establecer criterios de medición, con base en calidad, precios y cumplimiento. Para los proveedores, LA EMPRESA realiza en el caso de los accionistas, socios o representantes legales de las empresas la evaluación de su vinculación, el análisis de las listas de control y toda la documentación que hace parte del expediente que se elabora para cada uno de ellos.

11.12 Conocimiento del mercado Detección de operaciones inusuales

Identificación y análisis de las Operaciones Inusuales:

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por la respectiva contraparte o que pudiendo provenir de sus actividades, muestran un comportamiento atípico. La condición de inusualidad está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta la Empresa, la cual será continuamente actualizada por el Encargado de Cumplimiento. De esta manera, son inusuales aquellas operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares del producto o servicio, relacionadas con la respectiva contraparte, se salen de los rangos prestablecidos e informados en la relación comercial o contractual.

Las señales de alerta, indican los comportamientos particulares de las contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Resulta necesario tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Para la detección de operaciones inusuales es importante que LA EMPRESA tenga presente, las **señales de alerta** definidas en la regulación aplicable y en este Manual. Las operaciones inusuales determinadas para las contrapartes, con base en las señales de alerta, en todos los casos se deben evaluar integralmente, contando para ello con la información que reposa en los archivos electrónicos o físicos de la EMPRESA, de manera que el proceso de análisis que se debe desarrollar se realiza a partir en el conocimiento de la contraparte.

Como se ha indicado las señales de alerta, son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de lavado de activos que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Cuando LA EMPRESA adquiera una aplicación para la Gestión de las operaciones asociadas al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, podrá igualmente automatizar las señales de alerta determinadas. Las señales de alerta que adopte en LA EMPRESA, están conformadas por aquellas que definimos en el presente manual de acuerdo con la metodología adoptada y las que en el futuro documente el Encargado de Cumplimiento y presente a la Junta Directiva para su aprobación, las cuales hacen parte integral del manual y responden al siguiente diseño:

a) Inicialmente se definen las señales, que corresponden a diferentes eventos que de presentarse, se constituyen en la condición atípica a evaluar.

- b) Una vez definida la señal, se determina la alerta correspondiente, que se constituye en la respuesta que debe proveer la aplicación, cuando se automaticen las señales o las acciones que debe desarrollar cada responsable designado al identificarlas.
- c) Con el conocimiento de la alerta correspondiente, se desarrollan las acciones que LA EMPRESA defina.

Las operaciones inusuales identificadas se deben informar debidamente soportadas al Encargado de Cumplimiento, quien mediante un análisis de la información y con criterio prudente, evaluará tanto la información relacionada con la operación, como las alertas producidas; el análisis realizado por el representante legal, los documentos soportes provistos y la conclusión, a la que llegó quien hace el análisis inicial. El reporte de operación inusual, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
- ✓ El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
- ✓ Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
- ✓ El análisis de los movimientos mensuales de la contraparte vs. el nivel de ingresos reportado por la contraparte para determinar si estos guardan relación.
- ✓ Fecha de última actualización de la información.
- ✓ Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas, por parte de la Empresa.
- ✓ Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
- ✓ Firma del responsable.
- ✓ Espacio para las anotaciones del Encargado de cumplimiento y para su firma.

El Encargado de Cumplimiento, debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en la Empresa, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de registro de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión y firma del **formato**, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

12. INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

12.1 Identificación y reporte de operaciones sospechosas

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tiene establecidos la Empresa, o aquellas que aunque fueron explicadas, el Encargado de Cumplimiento con base en sus análisis, determina su reporte. El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

La persona que realiza el envío de la operación inusual al Encargado de Cumplimiento, antes de remitirla, debe calificar con base en el análisis que realice, por qué la operación es inusual y luego, mediante el diligenciamiento del formato adoptado en LA EMPRESA para el efecto, remite al Encargado de Cumplimiento quien verifica tanto el debido proceso, como la información y emite su concepto.

Si el Encargado de Cumplimiento está de acuerdo con el concepto del funcionario que realiza el envío de la operación inusual, procederá a:

- Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada,
 v
- ✓ De ser una operación sospechosa procede al reporte mediante el diligenciamiento en la forma que establece la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), quienes además facilitan el instructivo para su diligenciamiento del Reporte de Operación Sospechosa.

En caso de no estar de acuerdo el Encargado de Cumplimiento con el concepto emitido por la persona que realiza el envío de la operación inusual, se devolverá el reporte con sus observaciones para que si es preciso reconsidere, recalificando la operación. De mantenerse la diferencia, el Encargado de Cumplimiento procederá al reporte de la Operación Sospechosa.

Del reporte enviado a la UIAF, el Encargado de Cumplimiento debe recibir confirmación exitosa de carga del archivo y un número de radicado, los cuales debe archivar, tanto en forma magnética como física. De recibir reporte de carga errónea del archivo, debe proceder a solucionar los errores informados, reportar nuevamente, dentro de los plazos previstos y una vez reciba el reporte de carga exitosa del archivo y número de radicado, proceder a su archivo magnético y físico.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con el reporte sólo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales al informar de inconsistencias en el manejo de una operación o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que le conoce al asociado.

Al reportar una operación como sospechosa, LA EMPRESA le hace llegar una información útil y pertinente a las autoridades, en el entendido que solamente las autoridades judiciales pueden definir si se trata de una operación de lavado de activos. Por esta razón, la eficacia de una política de prevención al lavado de activos nunca debe medirse por el número de reportes o la proporción de estos que se traducen en condenas.

Igualmente, LA EMPRESA no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El Reporte que se realiza, se basa en la información disponible en LA EMPRESA al momento de realizarlo ya que LA EMPRESA no posee toda la información sobre la contraparte ni de su objeto social, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones, más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto su visión y entendimiento sobre los objeto social de los asociados es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que se reportan como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado.

13. ORGANOS CON FUNCIONES DE CONTROL

Las actuaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, Representante Legal, Revisoría Fiscal y empleados de LA EMPRESA deberán enmarcarse dentro de los siguientes principios del Código de Ética que garantizan la transparencia y seguridad, teniendo en cuenta los principios y valores, así como las orientaciones del Buen Gobierno Cooperativo consagrado en su estatuto, reglamentos y/o documentos de LA EMPRESA.

13.1Principios orientadores

En LA EMPRESA todas las actuaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, Representante Legal, Revisoría Fiscal y empleados deberán enmarcarse dentro de los siguientes principios, que garanticen la transparencia y seguridad dentro del sector del de sector real, teniendo en cuenta los principios y valores del sector, así como las orientaciones del Buen Gobierno Corporativo:

- ➤ Buena fe: Obrar en las operaciones y actividades diarias con rectitud e integridad, buscando impedir las actuaciones abusivas de las partes.
- ➤ Honestidad: No hacer mal uso de lo que le fue confiado por los Asociados y asociados, realizar las cosas a conciencia y trabajar con integridad.
- ➤ Imparcialidad: Actuar con igualdad, sin tener preferencias y buscando siempre la satisfacción de cada uno de sus Asociados.
- > Transparencia: Contar con niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros, permitiendo así una adecuada toma de decisiones.
- > Reserva: Abstenerse de revelar aquella información, de la cual no tenga derecho de hacerlo.
- ➤ Utilización adecuada de la información: Abstenerse de utilizar Información privilegiada para sí o para un tercero.
- ➤ Lealtad: Obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en los procesos. Son conductas que expresan el principio de lealtad:
 - ✓ Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés
 - ✓ Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta
 - ✓ Omitir conductas que puedan provocar errores la utilización de los servicios
- ➤ **Profesionalismo:** Brindar asesoría profesional para la mejor toma de decisiones, con fundamento en información seria, completa y objetiva.
- ➤ **Cumplimiento:** LA EMPRESA dará apropiado cumplimiento a las políticas, procedimiento y todas las disposiciones legales, en especial a los deberes y obligaciones para con los asociados.

13.2 Sanciones por incumplimiento

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, directivo o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por LA EMPRESA, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes de la República de Colombia e, inclusive, las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

13.3 Manejo de Conflicto de Intereses

Se entiende por conflicto de interés toda situación de interferencia entre esferas de interés, en las cuales una persona pueda sacar provecho para sí o para un tercero, valiéndose de las decisiones que el mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad que desarrolla, y cuya realización implicaría la omisión de sus deberes legales, contractuales o morales a los que se encuentra sujeto.

El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro. Se podrían identificar, entonces, como elementos de un conflicto de interés los siguientes:

- ✓ Una interferencia entre esferas de interés
- ✓ Varias alternativas de conducta, dependientes de una decisión propia
- ✓ Aprovechamiento de la situación para sí o para un tercero
- Omisión de un deber legal, contractual o moral.

Los conflictos de interés generan un efecto negativo en la transparencia, equidad y buena fe que deben caracterizar las relaciones de LA EMPRESA, por ende los conflictos de interés se relacionan directamente con cuestiones eminentemente éticas, que pueden o no tener consagración legal.

Los conflictos de interés pueden tener diversas causas y en su configuración pueden coexistir tantos cruces de intereses divergentes, como los puede haber en una relación de objeto social. Por ende, esta definición es de tal amplitud, que resulta imposible definir todos los casos que se pueden presentar.

En consecuencia, haciendo uso de prescripciones legales y de la experiencia, LA EMPRESA ha establecido algunas prácticas prohibidas y otras controladas con miras a evitar los conflictos de interés, bajo el entendido de que no comprenden todas las prácticas posibles, sino que presentan un instrumento meramente preventivo y que deben ser interpretadas de acuerdo con las pautas generales que a continuación se formulan.

13.4 Actuaciones Prohibidas a los Empleados y Directivos

13.4.1 Prohibiciones de Origen Penal a los Administradores

- ✓ Utilización Indebida de Fondos. Deberán abstenerse de utilizar o facilitar fondos de la sociedad.
- ✓ Operaciones No Autorizadas: Deberán abstenerse de otorgar en contra de las disposiciones legales créditos o descuentos en forma directa o por interpuesta persona, por encima de las autorizaciones legales.

13.4.2 Prohibiciones de Origen Interno

✓ Es contrario a la ley y la moral dar dinero de LA EMPRESA a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener objeto social para LA EMPRESA o de influir en decisiones administrativas, legales o judiciales en las cuales tenga interés la Empresa.

- ✓ Se permiten los gastos en atenciones sociales normales o corrientes dentro de la respectiva autorización, pero ellos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse como intención de LA EMPRESA de influir en decisiones que la favorezcan.
- ✓ Ningún empleado de LA EMPRESA pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de la Empresa. En caso de duda el empleado deberá consultar con su jefe inmediato.
- ✓ En consecuencia está prohibido a los empleados de LA EMPRESA pedir dinero prestado a las contrapartes o compañeros de trabajo, solicitarles empleo para familiares o conocidos, etc.
- ✓ Los empleados se abstendrán de ejercer presiones sobre las contrapartes, cualquiera que sea su naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los asociados. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada como contraprestación por la prestación de servicios.
- ✓ Es deber de los empleados de LA EMPRESA atender a todos los asociados y asociados con prontitud y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún empleado de la EMPRESA podrá por lo tanto solicitar ni recibir retribución, comisión u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de trámites de la Empresa.
- ✓ Ningún empleado de LA EMPRESA puede obtener o buscar beneficios de carácter personal derivados de la información que haya obtenido en su calidad de empleados de la Empresa.
- ✓ Los empleados de LA EMPRESA no podrán influir ni utilizar su autoridad en otros empleados de la entidad con miras a obtener trato favorable, desconociendo sus normas y procedimientos internos, en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.
- Los empleados están obligados a poner en conocimiento de las directivas de las LA EMPRESA toda la Información relacionada con las transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por los asociados o empleados de la entidad o situaciones en que LA EMPRESA sea utilizado como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencias de legalidad.

13.4.3 Manejo de Información Privilegiada

Se considera Información Privilegiada aquella que está sujeta a reserva así como también la que no se ha dado a conocer al público, existiendo deber para ello. Con el fin de mantener un adecuado manejo de la información privilegiada LA EMPRESA, a través de sus Asociados, Representante Legal y empleados tendrá en cuenta las siguientes reglas de conducta:

- ✓ Los empleados o administradores se abstendrán de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
- ✓ La información acerca de los asociados, clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes estén o no vinculados a la empresa, es estrictamente confidencial y debe hallarse correctamente protegida.
- ✓ Los empleados se abstendrán de divulgar información interna de LA EMPRESA que corresponda al giro de su objeto social, así como todo lo relacionado a códigos, claves, programas, sistemas de operación.
- ✓ Los empleados evitarán suministrar información confidencial de los asociados clientes, proveedores, empleados y demás contrapartes o de la Empresa, a otras dependencias o empleados de la entidad, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento diseñados para el efecto.
- ✓ La información de los computadores se mantendrá bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red corporativa.
- ✓ En desarrollo de su actividad se entenderá que es vocero encargado de LA EMPRESA el Representante Legal / Representante legal o Representante legal Encargado en ausencias temporales.
- ✓ Los empleados de LA EMPRESA, no podrán ingresar a la oficina en horarios diferentes a los estipulados dentro de su contrato de trabajo sin autorización previa de la Gerencia o Representante legal encargado.
- ✓ En cualquier caso, se deberán atender las normas que se dirijan a evitar el uso de información privilegiada.

13.5 Funciones de los Organismos de Administración y Control

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa de la SFC, y la normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se definen las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos de control de LA EMPRESA en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades consignadas en la ley y los administradores (Junta Directiva. y Representante Legal) y los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT:

13.5.1 Junta Directiva

- ✓ Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Aprobar el Código de Ética en relación con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y sus actualizaciones.

- ✓ Nombrar al Encargado de cumplimiento y su respectivo suplente.
- ✓ Pronunciarse sobre los informes presentados por el Encargado de cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- ✓ Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la empresa.
- ✓ Designar el empleado o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
- ✓ Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del empleado de cumplimiento cuando este lo determine necesario.
- ✓ Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

13.5.2 Representante Legal

El Representante Legal, como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:

- ✓ Someter a aprobación de la Junta Directiva., en coordinación con el encargado de cumplimiento, el manual de procedimientos del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y sus actualizaciones.
- ✓ Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- ✓ Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- ✓ Brindar el apoyo que requiera el Encargado de Cumplimiento.
- ✓ Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT dirigido a todas las áreas y empleados de la Empresa incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal.
- ✓ Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.

13.5.3 Revisoría Fiscal

- ✓ De conformidad con lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, objeto social y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- ✓ Deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la junta directiva o al representante legal del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

- ✓ Deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT o de los controles establecidos.
- Rendirá informes sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular Nro. 100 000005 emanada de la LA SFC. En consecuencia el Revisor Fiscal deberá establecer las medidas necesarias para cumplir con lo señalado en este manual.

13.5.4 Encargado de Cumplimiento

El Encargado de Cumplimiento designado para garantizar el cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos LA/FT será un empleado de LA EMPRESA con capacidad de decisión que contará con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la Empresa y tendrá las siguientes funciones:

- √ Vigilar el cumplimento de todos los aspectos señalados en la ley, en este Capítulo y los que determine la entidad en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
- ✓ Proponer a la Junta Directiva., junto con el Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del Código de Conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
- Reportar a la persona u órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- ✓ Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- ✓ Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la ley y el presente manual.
- ✓ Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la empresa.
- ✓ Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan genera riesgo de LA/FT en las operaciones, objeto social o contratos que realiza la empresa.
- ✓ Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- ✓ Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales intentadas o sospechadas y realizar el respectivo reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- ✓ Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- ✓ Presentar semestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
 - a) Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
 - b) Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

- c) Las medidas adoptas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- d) El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieren presentado.
- e) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT aprobados por el máximo órgano social.
- f) Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

El Encargado de Cumplimiento tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales. Las funciones del Encargado de Cumplimiento Suplente serán asumidas por el Jefe de Asuntos Corporativos y Legales.

13.5.5 Demás Empleados de LA EMPRESA

La designación del Encargado de Cumplimiento no exime a LA EMPRESA, ni a los demás empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF. Será responsabilidad de cada empleado, desde su puesto de trabajo, velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente manual.

14. REPORTES A LA UIAF

14.1 Reporte de Operaciones Intentadas y de Sospechosas

Las operaciones sospechosas detectadas de conformidad con los procedimientos previstos en este Manual, deberán ser reportadas a la UIAF.

Si se llegara a tener conocimiento de una operación sospechosa o una operación intentada en la medida de lo posible debería reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, conforme a las instrucciones señaladas por la citada unidad.

Los pasos para ingresar al Sistema de Reporte en Línea SIREL son los siguientes:

- Paso 1 Solicitud de Código en Línea -Aplica a entidades nuevas que aún no tienen código asignado por la UIAF
- Paso 2 Solicitud de Acceso a Sirel Aplica a entidades que aún no tengan usuario asignado.
 La UIAF verificará la solicitud y por correo electrónico será enviado el usuario, contraseña y matriz de autenticación que le permitirá ingresar a la aplicación.
- Paso 3-Acceder al Sistema de Reporte en Linea –

Para ingresar al sistema para reportar la información requerida por la UIAF, se debe acceder al siguiente link: http://sirel.uiaf.gov.co/reportesfsmcif64/Modules/Home/html/default.aspx

Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto no se necesita que la empresa tenga certeza de que

se trata de una actividad delictiva ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos definidos en la presente circular.

En todo caso, LA EMPRESA podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil financiero de las contrapartes, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales LA EMPRESA no le ha encontrado justificación satisfactoria.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual los sujetos obligados deberán entender por reporte de manera inmediata, el lapso de tiempo que transcurre entre que el sujeto obligado toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa y documentarla, plazo que en ningún caso puede exceder de ocho (8) días hábiles.

14.2 Reporte de transacciones en efectivo.

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario del objeto, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

- a. **Reporte de transacciones múltiples en efectivo**: Las organizaciones deberán reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante el trimestre inmediatamente anterior, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.
- b. Reporte de transacciones individuales en efectivo: Las organizaciones deberán reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas, durante el trimestre inmediatamente anterior.

Tanto las transacciones múltiples como las transacciones individuales en efectivo se deben reportar en un solo archivo.

14.3 Otros reportes

Los anteriores reportes y los demás que de acuerdo con su competencia exija la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberán ser remitidos a esa entidad en la forma y bajo las condiciones que ella establezca.⁹

14.4 Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos

La empresa debe establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, objeto social y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, objeto social o contratos de la empresa, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

14.5 Control

Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles, la empresa deberá verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

15. CONSIDERACIONES FINALES

15.1 Capacitación

Se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos, crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los empleados y empleados de la Empresa, a través de programas permanentes de capacitación y entrenamiento.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento son responsabilidad el Empleado de cumplimiento, en coordinación con el Representante legal. Estos programas deben ser aprobados, adicionalmente, la Junta Directiva., en relación con su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

El encargado de cumplimiento será responsable de mantener actualizada a LA EMPRESA en relación con nuevas políticas internas aprobadas por la Junta Directiva., leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT para lo cual deberá acreditar capacitación en materia riesgos que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia en la que su duración no sea inferior a 90 horas, y la certificación del curso e-learning de la UIAF.

Los procesos de divulgación serán complementados y difundidos de inmediato en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema.

Los procesos de divulgación serán inmediatos, utilizando el mecanismo de comunicación interna por medio de instructivos formales los cuales deberán integrarse una vez elaborados al presente Manual.

-

⁹ Ley 1445 de 2011

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control del Lavado de Activos previstas en el presente Manual, los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y empleados involucrados.

El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento, será presentado por el Encargado de Cumplimiento a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año. De igual forma, en sus informes periódicos deberá incluir avances en relación con el mismo.

15.2 Reglas para la conservación de documentos

La conservación de los documentos relativos al LA/FT debe realizarse en los términos establecidos en la Circular de SFC, así como el art. 96 del EOSF, según el cual, los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la SFC, deben conservarse por un período no menor de 5 años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Vencido este lapso, pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta.

El Encargado de Cumplimiento es el directo responsable de su custodia física y del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conservación.

15.3 Sanciones

Cualquier incumplimiento grave en relación con las políticas y/o procedimientos establecidos en el presente Manual, bien sea intencional o causado por descuido o negligencia de cualquier empleado, director o administrador de cualquier condición o nivel, será sancionado en la forma prevista por Empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales establecidas en las leyes y en las regulaciones internacionales, si afectan alguna jurisdicción extraterritorial.

Las sanciones laborales se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones civiles, administrativas y penales existentes en la normatividad vigente incluyendo de manera especial aquellas relacionadas con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y las contenidas en el Código Penal Colombiano y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Para reportar incumplimientos al interior de LA EMPRESA relacionados con el Sistema Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, incurriendo en alguna de las faltas se realizará lo siguiente: Se deberá comunicar la falta cometida por cualquiera de los empleados de LA EMPRESA de manera inmediata ante el Encargado de Cumplimiento quien se encargará de realizar un proceso investigativo preliminar llevando los resultados y el concepto al Representante legal General, quien aplicará el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo o en reglamento interno de LA EMPRESA."